RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto básico "Casa del Peregrino" sita en el Santuario Diocesano de Chandavila, ubicado en el polígono 10, en la parcela 169, en el término municipal de La Codosera (Badajoz), cuyo promotor es el Arzobispado de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Expte.: IA25/1976. (2026063007)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto básico "Casa del Peregrino" sita en el Santuario Diocesano de Chandavila, ubicado en el polígono 10, en la parcela 169, en el término municipal de La Codosera (Badajoz), se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Arzobispado de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El objeto del presente proyecto es el de proyectar y definir la obra nueva de un edificio destinado a albergar la Casa del Peregrino. Todo ello para que el nuevo inmueble edificado permita la utilización de la función asignada, que no es otra que la de uso religioso.

   Las propuestas por parte de la propiedad son proyectar el máximo número de habitaciones, de manera que su capacidad permita albergar en cama al menos una ocupación correspondiente a un autobús de peregrinos. Se pretende dotar al edificio de espacios exteriores comunes, incluyendo un salón polivalente, una cocina y un comedor con análoga capacidad de ocupación. Se pretende separar en la medida de lo posible, la zona de día de la zona de noche; procurando preservar durante el día y la noche, el ambiente de silencio necesario dada la proximidad a la zona de culto del recinto del Santuario.

La propuesta del proyecto es una construcción de dos plantas sobre rasante destinadas a la zona de noche (habitaciones) y un espacio exterior que permita el acceso en autobús hasta la entrada del edificio desde la carretera actual; y a ser posible algunas plazas de aparcamiento de vehículos. La edificación consta de dos alturas como se ha descrito anteriormente y es aquí donde se ubican las habitaciones de los peregrinos y de las religiosas que se encarguen del cuidado de la casa. La segunda área, ubicada hacia el interior del terreno, se conforma mediante tres cuerpos independientes, aunque unidos, de mayor altura libre y recorridos diáfanos generosos, que desarrollan la zona de día. En esta zona se ubican los espacios servidores del edificio como la cocina, el comedor y la sala polivalente.

Las habitaciones de la planta primera se sirven de dos escaleras interiores (en cada ala) de un ascenso accesible y un montacargas auxiliar. De este vestíbulo central, también se llega al resto de dependencias servidoras antes descritas. Estos tres grandes espacios servidores, aprovechan la orografía existente para adaptar sus cotas o niveles a las condiciones de accesibilidad necesarias.

El acceso rodado se realiza desde la carretera y permite dar la vuelta en la parcela mediante una rotonda en la urbanización interior proyectada. Se localiza hacia la mitad de la fachada principal que transcurre paralela a la carretera. Esta ubicación permite adentrarse en el interior del edificio a través de un vestíbulo central que distribuye, mediante unas galerías semiabiertas a izquierda y a derecha, los recorridos interiores que permiten alcanzar las habitaciones.

Por último, señalar que dada la necesidad de crear un ambiente que armonice el paisaje existente con las condiciones de silencio y de respeto hacia el lugar que se ocupa, se ha proyectado un pequeño estanque que sirva de delimitación casi natural entre el edificio proyectado y el recinto sagrado, y que permita el acceso no invasivo entre ambos lugares.

El edificio "Casa del Peregrino" se proyecta bajo el programa de la propuesta proyectual que a continuación se describe:

— Zona de noche con 58 camas + 2 camas para personal de la casa, un total de 60 camas. Distribuida en varias plantas:

Planta baja: (26 camas).

• 10 Uds. módulos habitaciones dobles (ala izquierda).

• 3 Uds. módulos habitaciones dobles (ala derecha).

• 2 Uds. módulos: 1 habitación doble + salón/ cocina (ala derecha).

• Conserjería, limpieza, lavandería.

Planta primera: (32 camas).

- 10 Uds. módulos habitaciones dobles (ala izquierda).
- 5 Uds. módulos habitaciones dobles (ala derecha).
- 1 Uds. habitación doble (accesible junto al ascensor).
- Aseos, limpieza, lavandería.

— Zona de día en la planta baja donde se encuentran las siguientes instalaciones:

- Cocina (incluye cámara frigorífica y zona de lavado).
- Comedor (diáfano y espacio polivalente).
- Sala Estar (incluye almacén y capilla).
- Baños y aseos.
- Planta Cubierta: a la que se accede desde dos de las ventanas del vestíbulo de la planta primera. Se propician espacios y orientaciones que permitan la instalación de paneles fotovoltaicos.
- Patios y terrazas: en la Sala de Estar se proyecta un patio semicerrado arbolado destinado a generar un espacio comunitario servidor.

La superficie útil (baja y 1.ª) del edificio proyectado es de 1.483,95 m^2 y la superficie total construida es de 1.850,10 m^2 (superficie sobre rasante).

A continuación, en el siguiente plano, se muestra la distribución de las instalaciones.

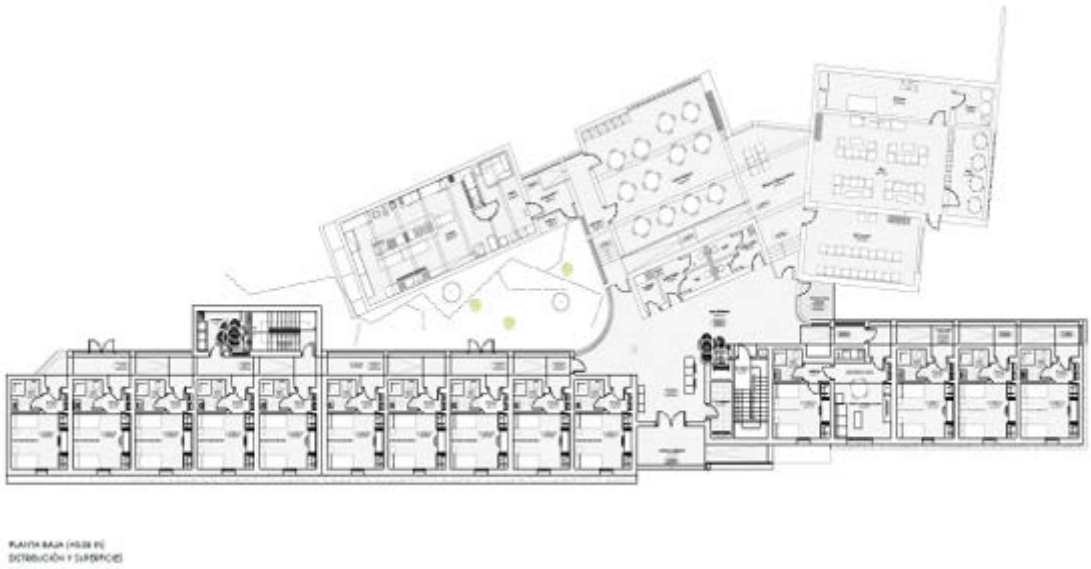

Plano 1. Distribución de las instalaciones planta baja. Fuente: Documento ambiental.

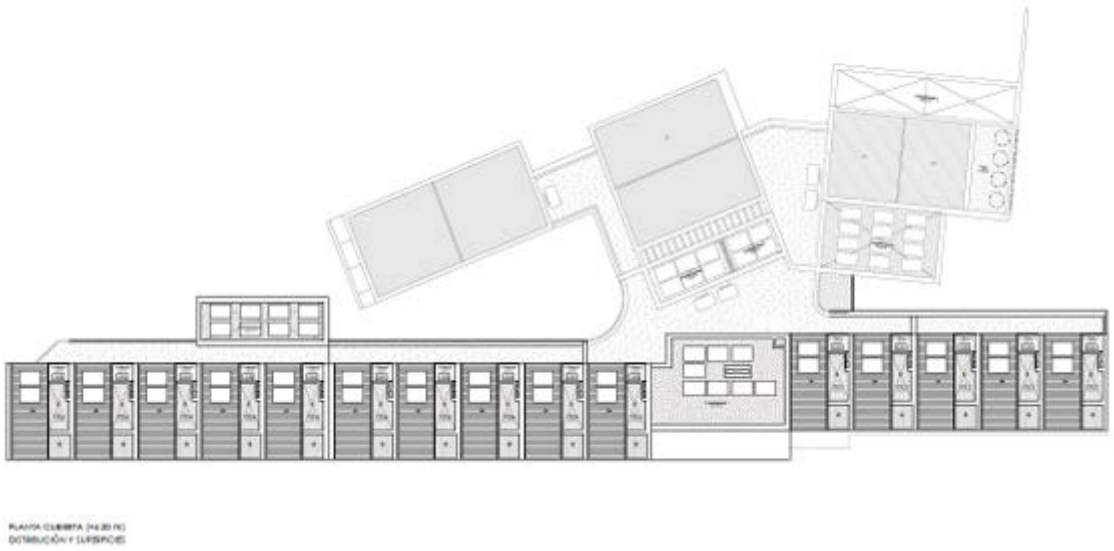

Plano 2. Distribución de las instalaciones planta cubierta. Fuente: Documento ambiental.

El terreno donde se emplazará la actividad se encuentra en el término municipal de La Codosera (Badajoz), en el polígono 10 en la parcela 169 en el paraje denominado "Paraje de Chandavila". Cuya referencia catastral es 06037A0100016900000SH con una superficie de 3.950,67 m^2.

La parcela en la que están las instalaciones del proyecto no se encuentra dentro de la RED Natura 2000.

La parcela del proyecto se encuentra ubicada entre dos cursos de agua, el regato de la Venta al norte y el arroyo Abrilongo al sur. El primero se sitúa a 400 m de distancia de la parcela, mientras que el segundo está a 900 m. La parcela del proyecto no se sitúa sobre ninguna masa de agua subterránea, siendo la más cercana, la denominada "ES040M-SBT000030605 Cabecera del Gévora" situada a 1.100 m al norte de la parcela.

El acceso rodado se realiza desde la carretera BA-052.

La Codosera se sitúa al noroeste de la provincia de Badajoz, junto con la frontera con Portugal a una distancia de 58 km de la ciudad de Badajoz. Surcado por el río Gévora y sus afluentes, el clima es húmedo y la masa forestal está constituida fundamentalmente por bosques formados por el castaño, el olivo, el olmo, la encina, el alcornoque, el pino, el aliso y el eucalipto, donde también abunda el brezo, la jara y el tomillo.

En concreto, en la zona sur de la parcela nos encontramos con plantaciones de Pinus Pinaster con frondosas como el alcornoque o el eucalipto, y a medida que nos vamos alejando de la parcela en esa dirección, nos encontramos con pastizales y cultivos herbáceos y algunas parcelas de Alcornoque (Quercus suber) y Encinas (Quercus ilex). Al oeste de la parcela se

encuentran matorral disperso con arbolado autóctono y bosques con mezcla de especies como son el Alcornoque (Quercus suber), el Eucalipto (Eucalyptus camaldulensis) y el Pino (Pinus pinaster). En el norte de la parcela se encuentran zonas sin arbolado como cultivos de herbáceas, así como plantaciones de Alcornoque (Quercus suber). Al este de la parcela nos encontramos con pastizales y matorrales cerca de la parcela, y a medida que nos alejamos van apareciendo bosque de plantación de Eucalipto (Eucalyptus camaldulensis) y Alcornoque (Quercus suber).

La red de saneamiento discurrirá por todo el edificio, captando aguas residuales y vertiendo una fosa séptica. Se instalará totalmente enterrada.

Los residuos generados en el edificio serán gestionados por el Ayuntamiento de La Codosera, que se aplica por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, Promedio mediante el abono a la tasa correspondiente.

El sistema de abastecimiento de agua consistirá en dos sistemas:

— Sistema de recuperación de aguas pluviales. Las aguas de los módulos Cocina- Comedor y Sala Polivalente, se recuperarán, depositándolas en el estanque. El estanque a su vez se conectará previo filtrado a un depósito auxiliar enterrado, junto al aljibe de contraincendios, desde el que se recirculará el agua con el estanque por motivos de salubridad. El agua del estanque y depósito se utilizará como contribución para PCI, riego zona ajardinada del nuevo atrio, y fuentes. Dicho sistema se ubicará en la cubierta del edificio.

— Se ha realizado la solicitud para aprovechamiento de aguas subterráneas (pozo) en la parcela en la cual se ubica las infraestructuras del proyecto, dicha solicitud se añade como apéndice n.º III.

El suministro eléctrico se realizará mediante una conexión en baja tensión (BT) subterránea al apoyo situado en la parcela.



Plano 3. Ubicación. Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal con fecha 19 de junio de 2026 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Diputación de Badajoz	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Codosera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni de ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a áreas protegidas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

No obstante, Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o personal técnico de esta Dirección General, previa comunicación de tal circunstancia.

En cualquier caso, para actuaciones sobre pies arbóreos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y en caso de instalar o modificar cerramientos o vallados metálicos, se deberán ajustar a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las revegetaciones y ajardinamientos no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación con invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

— La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, informa, por un lado, de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar medidas de autoprotección, que se encuentran definidas en la orden de época de peligro vigente.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que el proyecto se ubica en la parcela 169 del polígono 10, con referencia catastral 06037A010001690000SH en término municipal de La Codosera (Badajoz). El acceso a la parcela se efectúa desde la carretera BA-052.

Según la toma de datos realizada por el Agente del Medio Natural, la vegetación existente en la zona está compuesta principalmente por ejemplares de Acacia dealbata (minosa), una especie catalogada como exótica invasora por lo que su eliminación no compromete a la conservación de los valores naturales del entorno.

No se observan otros elementos de interés forestal relevantes en el ámbito de actuación, ni formaciones arboladas o arbustivas que requieran medidas adicionales de protección más allá de las derivadas de la normativa sectorial aplicable. Al oeste de la parcela objeto de estudio se encuentra un pinar (Pinus pinaster) el cual no se ve afectado por las instalaciones. Se adjunta fotografía realizada por el promotor del proyecto.

La actuación prevista no afecta a montes de utilidad pública, montes protectores ni a otros terrenos gestionados por la administración forestal. Asimismo, no se identifican afecciones a otros bienes de dominio público de carácter forestal.

Según la normativa urbanística vigente, el suelo de la finca se encuentra clasificado como suelo no urbanizable común.

Se hace constar que el presente documento se emite exclusivamente para su incorporación al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a la legislación vigente. Su contenido no exime del cumplimiento de los restantes requisitos o autorizaciones exigibles por la normativa urbanística. Todo ello deberá acreditarse mediante la obtención de la correspondiente calificación urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

El presente informe se emite sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse para el cumplimiento de otras normativas sectoriales o municipales. La actividad propuesta no conlleva pérdida de vegetación, pero el replanteo de los trabajos se realizará en presencia del Agente del Medio Natural de la zona que deberá ser avisado por el promotor con antelación. Por todo lo anterior, se informa favorablemente.

— La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo indica que en el término municipal de La Codosera se encuentra actualmente vigente el Plan de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el día 17 de mayo de 1978 por la Comisión provincial de Urbanismo de Badajoz, publicada en el BOP de Badajoz n.º 201, de 2 de septiembre de 1978. Corresponde al municipio de La Codosera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2025/277/BA, pendiente en estos momentos de recibir documentación.

La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a los dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

— La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Ordenación del Territorio, informa a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Actualmente no se halla en redacción ningún Plan Territorial que incluya el término municipal de La Codosera (Badajoz).

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se ha recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. No se identifican impactos potenciales sobre el Patrimonio Arqueológico durante la fase de construcción del proyecto. No obstante, en el apartado 6.2.9 se incluyen propuestas de medidas preventivas y correctoras referidas al Patrimonio Arqueológico no conocido. Ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— La Diputación de Badajoz informa, sobre los fundamentos jurídicos y expone como conclusiones del proyecto a desarrollar que la carretera provincial afectada (BA-052) La Codosera a sus aldeas El Marco a la Tojera, para aplicación de la Ley de Carreteras, el tratamiento de vecinal. Este Servicio emite un informe positivo en el mismo sentido y replicando el informe emitido: siempre que se cumpla la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, entre otras las limitaciones a la propiedad en las zonas de influencia de la misma.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa según la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

— Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: Si bien una pequeña parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo Abrilongo, las instalaciones proyectadas se ubican fuera de la misma, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro.

— Perímetro de protección captaciones consumo humano: Parte de la zona de actuación se ubica dentro de un perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano. Este perímetro está incluido en el apéndice 2 del anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral). Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH.

Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de las aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano. Se considera que las actuaciones previstas no conllevarán afecciones a la citada captación de aguas y/o a su perímetro de protección.

En cuanto al consumo de agua: la documentación aportada indica que "Se ha realizado la solicitud para aprovechamiento de aguas subterráneas (pozo) en la parcela". Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que, con fecha 09/03/2026, el promotor solicitó la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso recreativo (casa de peregrinación) en la parcela 169 del polígono 10, del término municipal de La Codosera (Badajoz), a partir de una captación ubicada en la citada parcela 169. El volumen solicitado asciende a 6.900 m^3/año.

La captación de aguas subterráneas se encuentra fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En los aprovechamientos a que refiere el artículo 54.2 del TRLA, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio1 en el que nace o se alumbra.
- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m^3/año.
- La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud del aprovechamiento de aguas subterráneas.

En cuanto a vertidos al DPH: de acuerdo con la documentación aportada, "En cuanto al sistema de saneamiento, se señala como destino el tratamiento de los vertidos mediante la instalación de fosa séptica dimensionada según las necesidades".

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.

— Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

— El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

— El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El objetivo del presente proyecto es el de proyectar y definir la obra nueva de un edificio destinado a albergar la Casa del Peregrino. Todo ello para que el nuevo inmueble edificado permita la utilización de la función asignada, que no es otra que la de uso religioso.

Para tal fin se pretende la construcción de una edificación con gran número de habitaciones, de manera que su capacidad permita albergar en cama al menos una ocupación correspondiente a un autobús de peregrinos. Se pretende dotar al edificio de espacios exteriores comunes, incluyendo un salón polivalente, una cocina y un comedor. Se pretende separar en la medida de lo posible, la zona de día de la zona de noche; pro-

curando preservar durante el día y la noche, el ambiente de silencio necesario (dada la proximidad a la zona de culto del recinto del Santuario).

La edificación consta de dos alturas y es aquí donde se ubican las habitaciones de los peregrinos y de las religiosas que se encarguen del cuidado de la casa. La segunda área, ubicada hacia el interior del terreno, se conforma mediante tres cuerpos independientes, aunque unidos, de mayor altura libre y recorridos diáfanos generosos, que desarrollan la zona de día. En esta zona se ubican los espacios servidores del edificio como la cocina, el comedor y la sala polivalente. La propuesta del proyecto proyecta también un espacio exterior que permita el acceso en autobús hasta la entrada del edificio desde la carretera actual y plazas de aparcamiento para vehículos. Las habitaciones de planta primera tienen dos escaleras interiores de un ascenso accesible y un montacargas auxiliar. De este vestíbulo central, también se llega al resto de dependencias servidoras antes descritas.

La superficie útil (baja y 1.ª) del edificio proyectado es de 1.483,95 m^2 y la superficie total construida es de 1.850,10 m^2 (superficie sobre rasante). La parcela en la que se desarrolla en proyecto tiene una superficie de 3.950,67 m^2.

b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 169, del polígono 10 del término municipal de La Codosera (Badajoz), no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo ocupado. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo de sondeo existente en la finca.

d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento discurrirá por todo el edificio, captando aguas residuales y vertiendo una fosa séptica. Se instalará totalmente enterrada.

e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y

agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.

f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: se pone de manifiesto que la parcela objeto de estudio no queda incluida en ningún área que implique dichos riesgos, de modo que la incidencia sobre el proyecto es inexistente.

Las acciones que se derivan del proyecto no producen impacto alguno sobre el factor de riesgo inundación, pues no se prevé la instalación, construcción o modificación de ningún elemento natural o antrópico que incremente la probabilidad de inundación de la zona, como podrían ser la instalación de barreras que impidieran la libre circulación del agua, o la impermeabilización del suelo que podría limitar la su capacidad de drenaje. Aunque en el área de actuación no exista un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio, pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptaran medidas preventivas para la prevención de incendios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela 169, del polígono 10 del término municipal de La Codosera (Badajoz), no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en Red Natura 2000, ni de ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a áreas protegidas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Según el visor SIG-PAC, el terreno en el que se pretende desarrollar el proyecto tiene uso forestal. Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un paraje de vegetación variada. La masa forestal está constituida fundamentalmente por bosques formados por castaños, olivos, olmos, encinas, alcornoques, pinos, eucaliptos, donde también abundan el brezo, la jara y el tomillo. El clima de esa zona es húmedo lo que favorece el crecimiento de la masa forestal. En el contorno de la instalación que se pretende desarrollar hay existen numerosos pies arbóreos.

Existen varias zonas bien diferenciadas, el término municipal de La Codosera se sitúa al noreste de la provincia de Badajoz, junto a la frontera con Portugal. Está presente en sus inmediaciones el río Gévora y sus afluentes.

La parcela 169 del polígono 10 ocupa una pequeña parte la zona de policía de un arroyo tributario, el arroyo Abrilongo, pero las instalaciones proyectadas se ubican fuera de la misma, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

Consultadas las bases de datos disponibles, en el ámbito de actuación no existe patrimonio arqueológico conocido.

El acceso a la parcela se realiza por la carretera BA-052 que está contigua a la parcela.

3.2.2. Alternativas.

Para la ubicación de las infraestructuras de la nueva construcción de la "Casa del peregrino" en el Santuario de Chandavila en el término municipal de La Codosera se hace necesario el estudio de selección de la parcela óptima para su construcción.

Se han seleccionado varias parcelas para la instalación del proyecto. Por ello en este punto se va a analizar las ubicaciones de las diferentes alternativas:

Alternativa 0. No actuación. No se considera debido a la necesidad que presenta la construcción de esta infraestructura para la mejora socioeconómica de la zona debido a la atracción de turismo religioso asociado al Santuario.

Alternativa 1. Se trata de ubicar las infraestructuras de nueva construcción en la parcela 168 del polígono 10 en el término municipal de La Codosera. Esta parcela se encuentra anexa al sur de la actual donde se ubica el Santuario de Chandavila. La parcela está dedicada a la plantación de Pinus pinaster en su totalidad.

Alternativa 2. Se trata de ubicar las infraestructuras de nueva construcción en la parcela 169 del polígono 10 en el término municipal de La Codosera. Esta parcela se encuentra anexa al sur de la actual donde se ubica el Santuario de Chandavila.

La parcela está dedicada a la plantación de Pinus pinaster y Eucalipto (Eucalyptus camaldulensis). Esta plantación en la actualidad ha sido talada quedando los tocones en la parcela.

Alternativa 3: La Alternativa 3 se trata de ubicar las infraestructuras de nueva construcción en la parcela 84 del polígono 9 en el término municipal de La Codosera. Esta parcela se encuentra al este de la actual donde se ubica el Santuario de Chandavila, cruzando la BAV-5004. La parcela está dedicada al pastizal-herbazal con dehesa hueca de Quercus spp.

Alternativa elegida es la 2.

La justificación de la alternativa se basa en criterios de selección, dentro de la viabilidad técnica, la alternativa 1 se encuentra en una fuerte pendiente, cercanos al 20%, mientras que la alternativa 1 y 3 se encuentran con una pendiente no superior al 10% en la mayoría de sus zonas.

En lo que respecta al acceso a servicios, tanto la alternativa 1 como la 2 se encuentran anexos a la parcela actual del Santuario, pudiendo ampliar sus servicios a la nueva infraestructura y realizar el acceso desde la misma. En el caso de la alternativa 3, los servicios deben ser ampliados atravesando la carretera BAV-5004, ya sea aérea o soterrada, así como es necesario realizar un acceso desde la misma carretera.

En cuanto a la afección medioambiental, la alternativa 3 está situada en una zona de dehesa con individuos de Quercus spp. dispersos, pudiendo afectar a estos individuos. La alternativa 1, se encuentra en plantación de Pinus pinaster que, aunque no siendo una especia de gran valor ambiental en la zona, conlleva la tala de numerosos ejemplares, con la pérdida de sumideros de carbono asociados y la molestia en la fauna dependiente de estos ejemplares. En la alternativa 2, no es necesario la tala de ningún ejemplar arbórea, simplemente el desbroce de los tocones y matorral asociado. Tanto la alternativa 1 como la alternativa 3, tienen unas pendientes pronunciadas, esto implicaría la necesidad de realizar mayores movimientos de tierra para el acondicionamiento del terreno y preparación para las nuevas infraestructuras.

Por estos motivos, y tras el descarte del resto de alternativas, la solución de ubicación de las infraestructuras seleccionada es la alternativa 2.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la parcela 169 del polígono 10 ocupa una pequeña parte la zona de policía de un arroyo tributario, el arroyo Abrilongo, pero las instalaciones proyectadas se ubican fuera de la misma, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

El sistema de abastecimiento de agua consistirá en dos sistemas:

- Sistema de recuperación de aguas pluviales. Las aguas de los módulos cocina-comedor y sala polivalente, se recuperarán, depositándolas en el estanque. El estanque a su vez se conectará previo filtrado a un depósito auxiliar enterrado, junto al aljibe de contraincendios, desde el que se recirculará el agua con el estanque por motivos de salubridad. El agua del estanque y depósito se utilizará como contribución para PCI, riego zona ajardinada del nuevo atrio, y fuentes. Dicho sistema se ubicará en la cubierta del edificio.

- Se ha realizado la solicitud para aprovechamiento de aguas subterráneas (pozo) en la parcela en la cual se ubica las infraestructuras del proyecto, dicha solicitud se añade como apéndice n.º III.

La red de saneamiento discurrirá por todo el edificio, captando aguas residuales y vertiendo una fosa séptica. Se instalará totalmente enterrada.

En cuando a los vertidos al DPH, dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por las obras llevadas a cabo. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento será la ocupación de las instalaciones proyectadas, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIGPAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra ocupada por masa forestal. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la zona donde se ubica el alojamiento rural no habrá efectos significativos sobre el medio.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye en el apartado "Vulnerabilidad del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que la vulnerabilidad del proyecto es baja/media y no se han encontrado riesgos significativos siendo éstos muy poco probables.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

— Si durante la realización de las actividades se detecta la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por los técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Se respetará la vegetación arbórea autóctona presente en la parcela y se ejecutará la restauración de la cubierta vegetal en las zonas de acopios y ocupaciones temporales con especies pratenses; gramíneas y leguminosas prioritariamente, y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio.

— Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

— El acceso a la finca es a través de la carretera BA-052.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de La Codosera (Badajoz), las competencias en estas materias.

— En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua consistirá en dos sistemas:

— Sistema de recuperación de aguas pluviales. Las aguas de los módulos cocina-comedor y sala polivalente, se recuperarán, depositándolas en el estanque. El estanque a su vez se conectará previo filtrado a un depósito auxiliar enterrado, junto al aljibe

de contraincendios, desde el que se recirculará el agua con el estanque por motivos de salubridad. El agua del estanque y depósito se utilizará como contribución para PCI, riego zona ajardinada del nuevo atrio, y fuentes. Dicho sistema se ubicará en la cubierta del edificio.

— Se ha realizado la solicitud para aprovechamiento de aguas subterráneas (pozo) en la parcela en la cual se ubica las infraestructuras del proyecto, dicha solicitud se añade como apéndice n.º III. Para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.

— Cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

— Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

— Cumplimento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión la cual recoge determinadas características técnicas a aplicar en aquellas líneas eléctricas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en lo que la propia norma denomina "zonas de protección".

b. Medidas en fase de construcción.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares natu-

rales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

— Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.

— Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

— No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

— Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

— Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.

— En referencia a los desbroces necesarios en la fase de ejecución, se optará por el corte frente al arranque. En las labores de mantenimiento de la parcela, los posibles desbroces se realizarán mediante corte, limitándose el uso de fitocidas.

— Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero,

por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

c. Medidas en fase de explotación.

— Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Con respecto al saneamiento de aguas, la red de saneamiento discurrirá por todo el edificio, captando aguas residuales y vertiendo una fosa séptica. Se instalará totalmente enterrada.

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.

— Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

— El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

— El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

— En lo que respecta a las aguas residuales procedentes de las infraestructuras presentes, se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.

— En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

d. Medidas de integración paisajística.

— Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

— Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

— Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo

español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

— El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

— Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— Si sobre un terreno llegaran a coincidir dos categorías de protección prevalece siempre la figura de mayor protección. En relación a los parámetros relativos a parcela mínima, ocupación, altura máxima de las edificaciones y retranqueos no regulados en los ámbitos específicos siguientes, se aplicarán los parámetros que al efecto establece la legislación urbanística y territorial en vigor.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del

Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Casa del Peregrino" sita en el Santuario Diocesano de Chandavila, ubicado en el polígono 10, en la parcela 169, en el término municipal de La Codosera (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO